



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflowier
NIT: 892400038-2

DECRETO NÚMERO

0074-2018
(07 MAR 2018)

“Por medio del cual se adoptan medidas para conservación del orden público durante el periodo de elecciones al Congreso de la República del 11 de marzo de 2018 y se dictan otras disposiciones “

El GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 303 de la Constitución Política señala: “En cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento; el gobernador será agente del Presidente de la República para el **mantenimiento del orden público** y para la ejecución de la política económica general, así como para aquellos asuntos que mediante convenios la Nación acuerde con el departamento” (...) (Negrilla fuera del texto).

Que de conformidad con el artículo 315 de la C.P., al exponer las facultades de los alcaldes municipales, se les confiere a los Gobernadores la potestad de dictar instrucciones en materia de orden público a otras autoridades locales.

Que el artículo 296 de la C.P. ordena que para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

Que el Código Nacional de Policía y Convivencia en su artículo 200, establece al Gobernador como primera autoridad de policía del departamento y le corresponde garantizar la convivencia y seguridad en su territorio.

Que de conformidad con los criterios previstos en el Título de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, los alcaldes adoptarán las medidas necesarias para prohibir y restringir el expendio y consumo de bebidas embriagantes, con el fin de mantener o restablecer el orden público, de conformidad a lo dispuesto en el Código Electoral. Las infracciones a lo dispuesto en este artículo, serán objeto de medidas correctivas por los alcaldes e inspectores de policía y comandantes de estación, de acuerdo con lo previsto en el Código Nacional de Policía y Convivencia.

Que mediante el Decreto 430 de 2018 el Gobierno Nacional dictó normas para la conservación del orden público durante el período de elecciones al Congreso de la República del 11 de marzo de 2018 en todo el territorio nacional.

Que para garantizar el normal desarrollo de las elecciones y prevenir posibles alteraciones del orden público en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, queda prohibida la venta y el consumo de bebidas embriagantes desde las **Dieciocho (18) horas del día sábado 10 de marzo de 2018, hasta las Seis (6) horas del día Lunes 12 de marzo de 2018.**

Que en mérito de lo expuesto:

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: ADÓPTENSE en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina las medidas establecidas para todo el territorio nacional en el Decreto 430 de 2018 el cual hará parte del presente Decreto.

ARTICULO SEGUNDO: PROHÍBASE en todo el territorio del Departamento la venta y el consumo de bebidas embriagantes desde las **Dieciocho (18) horas del día sábado 10 de marzo de 2018, hasta las Seis (6) horas del día Lunes 12 de marzo de 2018.**

PARÁGRAFO: Las infracciones a lo dispuesto en este artículo serán sancionadas por el Comandante de Policía del Departamento de conformidad con lo previsto en Código Nacional de Policía y de Convivencia.

ARTICULO TERCERO: La Policía Nacional de acuerdo con sus funciones Constitucionales y Legales, adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de las restricciones anteriormente establecidas.

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y suspende durante su vigencia las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los ocho días del mes de marzo de 2.018

El Gobernador,


RONALD HOUSNI JALLER

07 MAR 2018

Proyectó:
Revisó: